

Pedro José Manco Acosta

*Abogado
Universidad Libre*

UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS



RECIBIDO

26 JUN 2023

UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

DIRECCION
TERRITORIAL

HORA
4:00 PM

NOMBRE QUIEN RECIBIÓ

Pamela Afron

ENTREGA (19) FOLIOS

SEÑORES
UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Referencia: derecho de petición.

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio de lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional Colombiana y en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la ley 1755 de 2015, me dirijo de manera respetuosamente para solicitar:

Se sirva informarme que tramite se le dio a la sentencia enviada por el juzgado penal del circuito de fundación/ Magdalena que condeno a los señores FRANCISCO JOSE MEJIA SANTANDER Y MIRIAM SOFIA MUÑOZ TAPIA por los delitos de fraude procesal agravado en concurso con falso testimonio; donde se ordenó el restablecimiento del derecho, la cancelación todas las afectaciones que tuviera el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 226-24910 y cedula catastral 000200010031000.

Todo lo anterior, por cuanto de manera clara y precisa el Juez Penal del Circuito de Fundación Magdalena, Dr. ALFONSO SAADE MARCOS, en la sentencia del 13 diciembre de 2021, que quedó debidamente notificada y ejecutoriada, acudió dentro de este proceso al decretar el restablecimiento del derecho en forma definitiva cancelando las anotaciones No. 9 y 10 visibles en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-24910, que tienen que ver con los registros obtenidos por las maniobras fraudulentas emprendidas por los condenados **FRANCISCO JOSE MEJIA SANTANDER** por la comisión del delito de fraude procesal en concurso con falso testimonio en calidad de autor y contra **MIRIAM SOFIA MUÑOZ TAPIAS**, por las mismas conductas en calidad de cómplice.

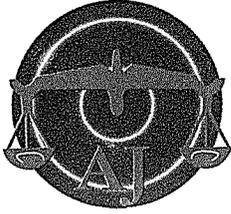
A tono con la autoridad que deviene de nuestro Estado de Derecho, la judicatura ordenó las cancelaciones de esos registros fraudulentos como también se ordenó oficiar a la Dirección de Red de Titulación de Inmuebles Despojados Territorial Magdalena, para su conocimiento.

En consecuencia, ustedes están en la obligación o deber jurídico de impedir que se consuma la materialización de estos delitos con la entrega del inmueble de mi propiedad, cuya diligencia está programada para el día 26 de julio de 2023, conforme con el art. 25 del CP, que en lo pertinente reza: "Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley."

No es posible que un Juez de la República, ordene el restablecimiento del derecho en relación con todos los efectos que ocasionó el fraude procesal en que incurrieron precisamente los condenados o peticionarios de la restitución de las tierras de mi propiedad, señores **FRANCISCO JOSE MEJIA SANTANDER** y **MIRIAM SOFIA MUÑOZ TAPIAS**, por virtud de las competencias derivadas de la Constitución y la ley, que tomó estas decisiones de cancelar todos los efectos de las resoluciones adoptadas por la

Calle 72 No. 39-29 Local 4. Tels. 368 1945. Cel. 314 5062163

E-mail: pedromanco@outlook.es · Barranquilla - Colombia



Pedro José Manco Acosta

*Abogado
Universidad Libre*

jurisdicción de tierra con fundamento en el fallo del Tribunal Superior de Cartagena-Sala Especializada en Restitución de Tierras, y las medidas que afectaron el predio de mi propiedad como las resoluciones No. 0327 del 30 junio de 2015; 00058 del 6 febrero de 2017 y 00057 del 6 febrero de 2017, que impactaron el predio de mi propiedad__ y se convalide una orden de entrega a favor de los citados condenados de un predio que se debe evitar, por imperio del principio republicano del restablecimiento del derecho a mi favor con base en la sentencia penal.

Lo anterior se debe evitar, porque la sentencia penal es de fecha 3 diciembre de 2021 mientras que la sentencia de la jurisdicción de tierras es de fecha 28 abril de 2021. Es decir, que esta última no pudo conocer a tiempo las decisiones que quedaron en firme adoptadas por la autoridad penal.

En este orden estoy aportando a ustedes la sentencia penal para que con base en el principio de coherencia dentro del marco de la interpretación constitucional de sus atribuciones dispongan de los mecanismos necesarios para procurar la mayor armonización en defensa de los derechos fundamentales que como víctima la justicia penal amparó a mi favor conforme con la decisión que apporto y que ustedes deben velar por su materialización.

También adjunto un certificado de tradición, donde ustedes pueden apreciar que el titular del dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-24910 es el suscrito.

Como los efectos del restablecimiento del derecho ordenados, en primer lugar, por el Juez 5 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta en el año 2017 y, en forma definitiva, por el Juez Penal del Circuito de Fundación Magdalena en el año 2022, cancelan todas las providencias adoptadas por la autoridad especializada en restitución de tierras, ustedes están en la obligación de imprimir los correctivos y decisiones correspondientes, para hacer cesar los efectos producidos por el delito y para que las cosas vuelvan al estado anterior.

Existe una orden imperativa adoptada por la justicia penal comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos consistente en abstenerse de registrar cualquier otra medida cuyo origen sea producto del hecho punible sancionado en la sentencia condenatoria proferida el 13 diciembre de 2021 como consta en la última anotación (012) visible en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-24910.

Por consiguiente, el Juez dispuso oficiar a la Dirección de Red de Titulación de Inmuebles Despojados Territorial Magdalena para ponerlos en conocimiento de toda esta situación, conducta que no puede quedar simplemente en un recibimiento pasivo sino proactivo, conforme a lo alegado, y por ello solicito, con base en el derecho de petición informar, todas las gestiones implementadas con ocasión del recibimiento de esta sentencia penal, en relación con todas las implicaciones que tiene para su despacho, que adjunto.

ANEXOS

1. Copia de la cedula PEDRO JOSE MANCO ACOSTA.
2. Sentencia proferida en fecha 13 de diciembre de 2021, por el juzgado penal del circuito de fundación/ Magdalena.

Calle 72 No. 39-29 Local 4. Tels: 368 1945 . Cel. 314 5062163

E-mail: pedromanco@outlook.es . Barranquilla - Colombia



Pedro José Manco Acosta

*Abogado
Universidad Libre*

3. Certificado de ejecutoria de la sentencia proferida por el juzgado penal del circuito de fundación/ Magdalena.
4. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 226-24910

NOTIFICACIONES

El peticionario PEDRO JOSE MANCO ACOSTA puede ser notificado en el correo electrónico pedromanco@outlook.es y en la oficina de abogado calle 72 N° 39 - 175 oficina 411 edificio Boracay, barranquilla/atlántico.

De usted atentamente



PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C. C. No. 12.554.602 de Santa Marta.
T. P. No. 46.098 del C. S. de la J

Calle 72 N° 39-29 Local 4 • Tels: 368 1945 • Cel. 314 5062163

E-mail: pedromanco@outlook.es • Barranquilla - Colombia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230227731072862749

Nro Matrícula: 226-24910

Página 1 TURNO: 2023-226-1-2854

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PLATO VEREDA: PLATO

FECHA APERTURA: 13-05-1997 RADICACIÓN: 9700819 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 000200010031000COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FRONTE DE TERENO, CON CABIDA APROXIMADA DE 14 HECTAREAS, Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.#887, NOT. UNI. PLATO)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 47 DEL 12-02-1966 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE AVILA ANDRADE JOSE

A: MEJIA TORRES EDUARDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 310 DEL 12-09-1966 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA TORRES EDUARDO ANTONIO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1992 Radicación: 0433



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230227731072862749

Nro Matrícula: 226-24910

Pagina 2 TURNO: 2023-226-1-2854

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 119 DEL 30-03-1992 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MEJIA TORRES EDUARDO ANTONIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-1995 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 791 DEL 16-11-1995 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$27,203,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA TORRES EDUARDO ANTONIO

A: MEJIA MARRIAGA ISABEL MARIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-05-1997 Radicación: 0819

Doc: ESCRITURA 887 DEL 29-12-1995 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$3,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA MARRIAGA ISABEL MARIA

A: MEJIA SANTANDER FRANCISCO JOSE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-2001 Radicación: 2171

Doc: ESCRITURA 857 DEL 19-11-2001 NOT. UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$10,171,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA SANTANDER FRANCISCO JOSE

A: MANCO ACOSTA PEDRO JOSE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-226-6-2080

Doc: RESOLUCION 0327 DEL 30-06-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL MAGDALENA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT# 9004988799

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-226-6-3381



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230227731072862749

Nro Matrícula: 226-24910

Pagina 3 TURNO: 2023-226-1-2854

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1218 DEL 02-11-2017 JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA MEDIDA CAUTELAR DENOMINADA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO.

ART. 13 DECRETO 4829 DE 2011. ANOTACIÓN . N°6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-226-6-3382

Doc: RESOLUCION SM-02977 DEL 07-11-2017. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE PLATO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2018 Radicación: 2018-226-6-141

Doc: OFICIO 0027 DEL 17-01-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H. DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-01-2018 Radicación: 2018-226-6-141

Doc: OFICIO 0027 DEL 17-01-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H. DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-01-2022 Radicación: 2022-226-6-126

Doc: OFICIO 00012 DEL 17-01-2022 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION DE FUNDACION

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230227731072862749

Nro Matrícula: 226-24910

Pagina 5 TURNO: 2023-226-1-2854

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-226-1-2854

FECHA: 27-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2450-344281-53864-0
FECHA: 26 /junio/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: PEDRO JOSE MANCO ACOSTA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12554602 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA
MUNICIPIO:555-PLATO
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0132-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0132-000
DIRECCIÓN:EL REFUGIO
MATRÍCULA:226-24910
ÁREA TERRENO:14 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 26,687,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PEDRO JOSE MANCO ACOSTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12554602
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fômeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar , Río de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipio de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá, el municipio de Puerto Guzman-Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

